

**IEC/CG/005/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DESIGNAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se designan las autoridades competentes del procedimiento laboral disciplinario para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral

Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VII. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VIII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto

Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.

- IX. El dieciocho (18) de noviembre del dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- X. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- XI. El trece (13) de julio del dos mil dieciséis (2016), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE169/2016, mediante el cual se aprobaron los lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio en los OPLE.
- XII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, de la Constitución Local, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales.

**TERCERO.** Que el artículo 357, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

**CUARTO.** Que el artículo 646 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa menciona que el Procedimiento Laboral Disciplinario es la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.

**QUINTO.** Que en relación al considerando anterior, el artículo 661 del Estatuto establece que en el Procedimiento Laboral Disciplinario:

- I. Será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE.
- II. Será autoridad resolutora el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE.

**SEXTO.** Asimismo, el artículo cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto referido en los dos considerandos anteriores, establece que los OPLES deberán designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para el sistema del Servicio respectivo, conforme a las disposiciones que establezca el Instituto, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

**SÉPTIMO.** Que en relación a lo antes expuesto y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, esta comisión estima adecuada la designación del Titular de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a la

Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES, como autoridad instructora, y de la Secretaría Ejecutiva, como autoridad resolutora, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio del Instituto Electoral de Coahuila.

**OCTAVO.** Que en relación a lo anterior y toda vez que el artículo 700 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa contempla el recurso de inconformidad como medio de defensa que tiene el miembro del Servicio del OPLE contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora, esta Comisión del Servicio Profesional Electoral estima pertinente la designación de esta Comisión del Servicio Profesional Electoral como autoridad instructora, y la designación del Pleno del Consejo General como autoridad resolutora, como autoridades competentes dentro del recurso de inconformidad antes mencionado.

**NOVENO.** Que el artículo primero y segundo transitorio de los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE, establece que los OPLES deberán informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral Nacional, las designaciones que realicen respecto al Procedimiento Laboral Disciplinario y al Recurso de Inconformidad respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 27, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y g) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 646, 661, 700, 701, 702, Cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, primero y segundo transitorios de los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba, en los términos señalados en el considerando Séptimo, la designación del Titular de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral Nacional

adsrita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES, como autoridad instructora, y de la Secretaría Ejecutiva, como autoridad resolutora, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio del Instituto Electoral de Coahuila.

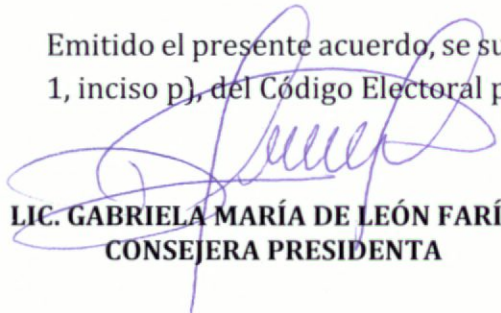
**SEGUNDO.** Se aprueba, en los términos del considerando Octavo, la designación de esta Comisión del Servicio Profesional Electoral como autoridad instructora, y la designación del Pleno del Consejo General como autoridad resolutora, en carácter de autoridades competentes dentro del Recurso de Inconformidad contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio del Instituto Electoral de Coahuila.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

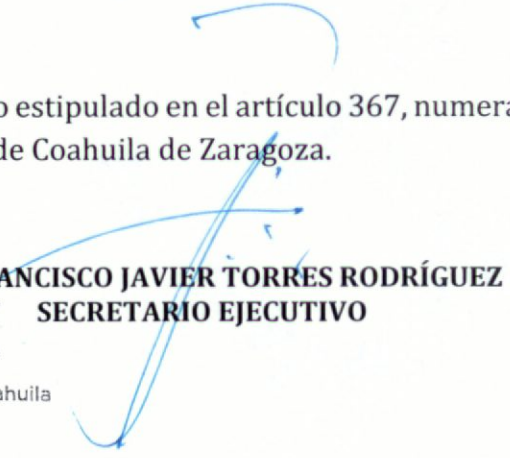
**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y en relación al considerando Noveno del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO